

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S- 987 – 2019

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN NÚMERO: 11001-33-36-031- 2015-00345-00
DEMANDANTE: ADOLFO MORENO CÉSPEDES y otros
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el proceso se encuentra pendiente para dar trámite a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., se procedió a examinar en detalle el expediente con el fin de determinar el caudal probatorio recaudado.

Este Estrado Judicial observa que existen dos pruebas documentales pendientes por recaudar, las cuales fueron ordenadas en la continuación a la audiencia de pruebas No. 010D-LMO-2017 (fls188 a 192).

1) Oficio dirigido al Comandante Bacot No. 120 Brigada Móvil No. 20, en el cual se dispuso allegara los siguientes documentos:

- *Ordenes de operaciones "JÚBILO" y "VICTORIA" vigentes el 28 de julio de 2013 o la que corresponda, cuando el SLP ADOLFO MORENO CÉSPEDES piso un artefacto explosivo improvisado en el Municipio de Lejanías en el departamento del Meta*
- *Informe si para el día 28 de julio de 2013, el batallón contaba con equipos EXDE completos y debidamente certificados. En caso afirmativo se sirva manifestar con cuantos equipos EXDE completos y certificados contaba y si alguno de ellos se encontraba ejerciendo su trabajo en el sitio y hora en que el soldado acá demandante resulto herido el día 28 de julio de 2013 en el Municipio de Lejanías Departamento del Meta.*
- *Investigación disciplinaria adelantada con motivos de los hechos que dieron origen a las lesiones sufridas por el SLP ADOLFO MORENO CÉSPEDES identificado con la C. C. No. 80.834.091 en hechos ocurridos el día 28 de julio de 2013 en el Municipio de Lejanías en el Departamento del meta cuando resulto herido tras la activación de un artefacto explosivo improvisado.*
- *Copia del proceso penal o denuncia que se haya formulado con motivo de las lesiones personales sufridas por el SLP ADOLFO MORENO CÉSPEDES identificado con la C. C. No. 80.834.091 en hechos ocurridos el día 28 de julio de 2013 en el Municipio de Lejanías en el departamento del meta cuando resulto herido tras la activación de un artefacto explosivo improvisado.*

Respecto a esta prueba, el Secretario del Juzgado Noventa y tres de Instrucción Penal Militar mediante escrito visible a folio 334 del expediente, informó que revisados los libros radicadores y el archivo de ese Despacho Judicial, no se encontró que se hubiese adelantado investigación alguna por hechos ocurridos el 28 de julio de 2013 en el Municipio de Lejanías Meta, por las lesiones personales sufridas por el SLP Adolfo Moreno Céspedes.

Pese a ello, aún no se ha allegado al plenario las órdenes de operaciones "JÚBILO" y "VICTORIA" y el informe respecto a la presencia de los grupos EXDE en la operación del día 28 de julio de 2013 en dicho Municipio.

Relacionado a este requerimiento el Comandante del Batallón de Selva No. 19, informó al Despacho que fue remitido por competencia al Comando de la Vigésima Segunda Brigada de Selva No. 22, ya que el soldado Adolfo Moreno Céspedes se encontraba adscrito a ese Comando (fl 331). Sin embargo, se observa que el oficio remitido No. 4477 (fl 322) fue dirigido al Batallón de Infantería de Selva No. 19 "Gr, José Joaquín París y no al Comando de la Vigésima Segunda Brigada de Selva No. 22.

Al respecto considérese que la entidad accionada mediante oficio No. 0078 (fl 185), informó: *Con toda atención me permito darle respuesta a su requerimiento donde solicita la documentación correspondiente a hechos ocurridos el día 28 de julio de 2013 en relación con el señor SLP. ADOLFO MORENO CÉSPEDES PISO. El Batallón de Combate Terrestre No. 120 por orden de comando superior se encuentra en proceso de hibernación y desactivación, esta unidad no cuenta con la documentación requerida por su despacho se requiere oficie al archivo central de la Vigésima Segunda Brigada de Selva No. 22. (Negritas fuera del texto original)*

En ese contexto, por **SECRETARÍA, DIRIGIR** el oficio No. 203- J01-2018 al **ARCHIVO CENTRAL DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA BRIGADA DE SELVA No. 22**, solicitando:

- *Ordenes de operaciones "JÚBILO" y "VICTORIA" vigentes el 28 de julio de 2013 o la que corresponda, cuando el SLP ADOLFO MORENO CÉSPEDES piso un artefacto explosivo improvisado en el Municipio de Lejanías en el departamento del Meta*
- *Informe si para el día 28 de julio de 2013, el batallón contaba con equipos EXDE completos y debidamente certificados. En caso afirmativo se sirva manifestar con cuantos equipos EXDE completos y certificados contaba y si alguno de ellos se encontraba ejerciendo su trabajo en el sitio y hora en que el soldado acá demandante resulto herido el día 28 de julio de 2013 en el Municipio de Lejanías Departamento del Meta.*

2) Requerimiento dirigido al Ministerio de Defensa Ejército Nacional, Centro Nacional Contra Artefactos Explosivos y Minas (CENAM), del cual hasta el momento no se ha obtenido pronunciamiento alguno por parte de la entidad accionada.

De conformidad con lo reseñado en precedencia por Secretaria emitir oficio dirigido al **MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL-CENTRO NACIONAL CONTRA ARTEFACTOS EXPLOSIVOS Y MINAS (CENAM)**, solicitando:

- **Protocolos militares vigentes hasta el 28 de julio de 2013**, relacionados con la conformación, entrenamiento, funciones, responsabilidades, cantidad de equipos y utilización de los denominados grupos EXDE con que cuenta el Ejército Nacional para la prevención, detención, destrucción de artefactos explosivos improvisados o minas anti personal, para el día 28 de julio de 2013, fecha en la cual sucedieron los hechos. En lo que respecta a esta prueba, se les hace saber a las partes que por ser un documento que goza de reserva, no puede ser de conocimiento público, y bajo ese contexto, la Secretaria del despacho deberá ejercer la custodia, guarda y reserva y en virtud de ello depositarlo en un sobre cerrado, debidamente sellado al cual solo tendrán acceso las partes previas las constancias del caso y bajo la supervisión de un funcionario del Despacho.

En los oficios ordenados **ADVIÉRTASE** a las autoridades requeridas que es su deber colaborar con la administración de justicia y cumplir con las órdenes emitidas por este Despacho judicial, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del 306 del CPACA, so pena de la apertura de trámite incidental para la imposición de sanciones por desacato a orden judicial¹, comunicación de la cual se enviará copia al **COMANDANTE DEL BATALLÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL**, en aras de que imparta las acciones disciplinarias a que hubiere lugar, en contra del subalterno que incumpla la referida orden.

Los oficios ordenados **DEBERÁN** ser retirados por el apoderado de la parte actora en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y adjuntar constancia del trámite posterior a su radicación.

Las dependencias requeridas **DEBERÁN** allegar respuesta al requerimiento efectuado en el término de diez (10) días a partir de la recepción del oficio.

Una vez se allegue respuesta a lo requerido, **INGRÉSESE** al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

DSJG

<p>JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN PRIMERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 4 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> ELIZABETH C. ESTUPIÑÁN G. SECRETARIA</p>
--

¹ **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

